

APENDICE DOCUMENTAL

La problemática de la próxima reunión (Madrid 1980) de la CSCE *

En el apéndice documental de este número monográfico de *Revista de Fomento Social*, dedicado a reflexionar sobre la problemática de la próxima Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que tendrá lugar en Madrid en el cercano otoño, nos hubiese gustado ofrecer a nuestros lectores una documentación bastante completa, por un lado, de los documentos básicos de las anteriores reuniones (Helsinki en 1975 y Belgrado en 1977) de la CSCE y, por otro, de los principales documentos de los «disidentes» de los países del Este. Ninguna de las dos cosas nos permite el poco espacio de que disponemos. En cada una de las dos cuestiones hemos de limitarnos a enumerar, de la forma siguiente, cuáles son esos documentos, de los que sólo recogemos una mínima parte en el apéndice.

1. Documentación básica de las anteriores reuniones de la CSCE

a) La CSCE comenzó con unas consultas multilaterales preparatorias, que duraron desde el 22-XI-1972 al 8-VI-1973. El resultado de estas laboriosas negociaciones fue el documento titulado *Recomendaciones finales de las Consultas de Helsinki* (1), en el que se establecen las tres fases de la primera conferencia propiamente tal, se llega a un acuerdo en cuanto al orden del día y al enfoque básico de la temática, y se fijan otros detalles sobre la organización de esta primera reunión de la Conferencia (participantes, fecha, lugar, procedimiento y cuestiones financieras). Fue ya aquí donde se decidió agrupar las cuestiones en cuatro grandes apartados o «cestas», dedicadas respectivamente a las cuestiones relativas a la Seguridad, a las de la Cooperación en materia de Economía, Ciencia y Tecnología y Medio Ambiente, a las de la Cooperación en el campo humanitario y en otros campos y, finalmente, a las relativas a la continuidad de la Conferencia.

b) La Conferencia de Helsinki propiamente dicha se desarrolló en tres fases: la primera consistió en una reunión de ministros de Asuntos Exteriores celebrada en Helsinki del 3 al 8 de julio de 1973; la segunda abarcó cinco largas sesiones de expertos, tenidas en Ginebra, que llenaron varios meses: desde el 18-X-1973 al 21-VII-1975; la tercera, celebrada de nuevo en Helsinki, consistió en una breve reunión de Jefes de Estado y de Gobierno desde el

(*) Selección de textos e introducción por MATIAS GARCIA.

(1) Puede encontrarse el texto de ese documento en MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES. OFICINA DE INFORMACION DIPLOMATICA, *La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa* (Col. Cuadernos de Documentación), Madrid 1978, 51-62.

APENDICE DOCUMENTAL

30 de julio al 1 de agosto de 1975 y en la que se aprobó la llamada *Acta Final* (**Documentos 0, 1 y 2**), de la que en seguida hablaremos más extensamente (2).

c) También la Conferencia de Belgrado estuvo precedida de unas consultas multilaterales preparatorias celebradas en el mismo Belgrado del 15 de junio al 8 de agosto de 1977, de las que emanaron las *Decisiones de la reunión preparatoria encargada de preparar la reunión de Belgrado*. Entre ellas está la que decidió el nivel y el carácter del encuentro: éste sería una reunión de «representantes de los Estados participantes designados por los ministros de Asuntos Exteriores».

d) La reunión principal se celebró en Belgrado del 4 de octubre de 1977 al 9 de marzo de 1978 y, tras muchas dificultades, pudo aprobarse a su término el llamado *Documento de terminación de Belgrado* (3), en el que se reflejan las tensiones y dificultades que rodearon a la reunión, pero también la voluntad de proseguir estos encuentros. El próximo se decidió celebrar en Madrid desde el 11 de noviembre de 1980, precedido de una reunión preparatoria que se celebrará a partir del 9 de septiembre. Pero en Belgrado se decidió también contribuir a la preparación de la reunión de Madrid, con el acuerdo de celebrar antes estas tres reuniones de expertos: una convocada en Montreux (Suiza) el 31-X-1978 para «proseguir el examen y la elaboración de un método generalmente aceptable de arreglo de controversias por medios pacíficos, encaminado a completar los métodos existentes»; otra en Bonn el 20-VI-1978 para preparar un «Foro científico»; otra, finalmente, en La Valetta (Malta), el 13-II-1979, para «examinar, en el marco del capítulo del Acta Final relativo a la región del Mediterráneo, las posibilidades y medios de fomentar iniciativas concretas para una cooperación mutuamente ventajosa en las esferas de la economía, la ciencia y la cultura, además de otras iniciativas, ya en curso, relativas a los temas mencionados».

e) En relación con la reunión de Madrid, ya han sido comunicados a los gobiernos los resultados de las reuniones de Montreux y La Valetta; en cuanto al objetivo de la reunión de Bonn, el «Foro científico», que en ella se pretendía preparar, se celebró efectivamente en Hamburgo del 18-II al 3-III-1980, y en él se trató de la posibilidad de Cooperación internacional en los siguientes campos: fuentes alternativas de energía, alimentación, investigación médica y acerca de los resultados sociológicos y económicos del desarrollo social.

De todo este material sólo podemos ofrecer en el apéndice dos documentos del amplio paquete que abarca el *Acta Final* de Helsinki. Estos dos documentos son el titulado *Cuestiones relativas a la Seguridad en Europa* (**Documento 1**), que, aunque normalmente se considera que forma parte de la primera cesta, no trata sólo de la Seguridad, sino, más en general, de los «Principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes» y de la puesta en práctica de dichos principios, es decir, de algo que tiene relación también con las otras dos cestas (sobre todo con la tercera) y que, por tanto, se podría considerar como un documento introductorio y previo a las tres cestas principales. También recogemos en el Apéndice—aunque no íntegramente—el único documento de la tercera cesta: el titulado *Cooperación en el campo humanitario y en otros campos* (**Documento 2**). De él recogemos únicamente el segundo apar-

(2) Véase el texto completo, que sólo parcialmente reproducimos en el apéndice, en o. c. (nota 1), pp. 63-110. Como otros textos aquí aludidos, el *Acta Final* ha sido también editada en «Revista de Política Internacional», 146 (1976-2) 267-323.

(3) Véase el texto en o. c. (nota 1) 112-114.

tado dedicado a la «Información»; por desgracia no disponemos de espacio para reproducir también los otros tres: el dedicado a los «Contactos entre personas», el que se refiere a la «Cooperación e intercambio en materia de cultura» y el relativo a la «Cooperación e intercambio en materia de educación».

Para suplir de algún modo la imposibilidad de dar completa el Acta Final de Helsinki, proporcionamos también como **Documento 0** del Apéndice, un esquema de ese Acta en el que ordenamos su contenido de acuerdo con las cuatro aludidas cestas (4). Advertimos a este propósito que, además de lo ya dicho sobre el carácter introductorio y general del documento *Cuestiones relativas a la Seguridad en Europa*, el titulado *Cuestiones relativas a la Seguridad y a la cooperación en la región del Mediterráneo*, propiamente no se refiere sólo a la segunda cesta (aunque lo incluimos en ella, manteniendo el orden del Acta), sino que toca temas referentes también a la primera, si bien todos ellos en relación a los países mediterráneos.

2. Documentación de los «disidentes» y, en especial, del grupo «Carta 77»

No se trata aquí de proporcionar una documentación, y mucho menos una historia, sobre la cuestión de los «disidentes» de los regímenes socialistas del oriente europeo, tal como la cuestión se ha planteado en los últimos años e incidido en el proceso de Helsinki. Se trataría más bien de recoger aquí aquellos documentos, en los que los llamados «disidentes» denuncian violaciones de Derechos Humanos por parte de sus propios gobiernos, que en Helsinki se habían comprometido a respetarlos. Evidentemente las dos cuestiones se involucran, ya que uno de esos derechos era el derecho a «disentir» implícito en la «libertad de pensamiento» e «intercambio de opiniones» de que se habla en el Acta Final, lo que a su vez parece exigir el derecho a no ser perseguido ni discriminado por meros delitos de opinión. De hecho, la cuestión se ha ido agravando, precisamente por las acciones emprendidas por parte de sus propios gobiernos contra dichos disidentes.

En el Apéndice sólo reproducimos (como **Documento 3**) el primer documento (5) del movimiento checoslovaco «Carta 77» que lleva fecha de 1-I-1977, aunque su publicación en los países de Occidente tuvo lugar los días 6 y 7 de ese mismo mes. Parece que, al comienzo, el documento estuvo avalado por 242 firmas, a las que se añadieron otras 208 a lo largo de los meses de enero y febrero, llegando a unas 800 en junio.

Desde el primer momento se desató una importante persecución en Checoslovaquia contra el documento (cuya publicación, evidentemente, no se permitió) y contra sus autores y principales firmantes, que aunque pareció suavizarse a fines de febrero, se agravó tras la conversación mantenida en Praga el día 1 de marzo por el profesor Patocka (uno de los tres portavoces de «Carta 77») con el ministro holandés de Asuntos Exteriores Mr. Max van der Stoep. Tras un interrogatorio de más de diez horas por parte de la Policía, el

(4) Para la confección de este esquema hemos utilizado el texto de «Revista de Política Internacional» (citado en nota 3), que muestra algunas variantes de orden respecto al texto de la obra citada en nota 1.

(5) El texto está traducido por nosotros del inglés tomándolo de **Keesing's Contemporary Archives**, 28241 A.; de allí (véase también 28785 B) y de varias fuentes de prensa diaria o semanal hemos tomado los otros datos que proporcionamos en la introducción del apéndice.

APENDICE DOCUMENTAL

profesor Patocka fue internado en un hospital el 3 de marzo; el 11 sufrió una hemorragia cerebral y el 13 murió.

Nada de ello impidió el que, durante esos primeros meses de 1977, el movimiento en favor de los Derechos Humanos «Carta 77» redactase nuevos documentos, en que se seguían haciendo análisis de situación de esos derechos en Checoslovaquia o se aludiese a las presiones y persecuciones a que estaban sometidos los participantes en el movimiento. Hasta mediados de julio eran ya 12 esos documentos, algunos tan significativos como el **Documento 10** (de 29 de abril), en que se proponían siete medidas para poner fin, «de un modo razonable y constitucional, a las tensiones que surgen en la esfera de los derechos civiles y en la práctica de las libertades democráticas», o tan voluminosos como el **Documento 11** (de comienzos de junio), consistente en una carta a la Asamblea Federal Checoslovaca, acompañada por una documentación de 60 páginas, en que se proporcionaban detalles de casos individuales, en los que se alegaba un despido ilegal contra firmantes o simpatizantes del manifiesto.

En este clima se estaban entretanto desarrollando las conversaciones preliminares de la reunión de Belgrado (15 de junio al 8 de agosto) y en el mismo se celebró la reunión propiamente dicha (4 de octubre de 1977 al 9 de marzo de 1978), agravado por el proceso pendiente contra el ingeniero y disidente soviético Anatol Shcharansky.

El problema ha permanecido abierto durante todo el intervalo entre la reunión de Belgrado y la de Madrid, con momentos de especial gravedad, por ejemplo, en el verano de 1978, con las condenas soviéticas, primero, de Yuri Orlov, principal dirigente del grupo Helsinki (parecido al «Carta 77» de Checoslovaquia) y, más adelante, de Shchamarsky, del escritor Guinsburg, de Filatof y, en Lituania, de Platkus. Incluso los partidos comunistas de Occidente (sin excluir en ese caso al francés) condenaron esos procesos.

También se agudizó el problema en el verano de 1979, desde la detención, el 30 de mayo, de los 10 principales promotores de «Carta 77» y especialmente del «Comité para la Defensa de los Procesados injustamente», que, a partir de la divulgación del **Documento 14** (de 21-XII-1977), servía de núcleo principal al movimiento. Los procesos y subsiguientes condenas a 6 de esos disidentes, que tuvieron lugar en octubre, provocaron protestas en todo Occidente, con netas tomas de posición de casi todos los partidos de izquierda (en España, concretamente, del PSOE, del PCE, del PTE y de LCR). También el Parlamento Europeo condenó el proceso de Praga. En diciembre de 1979, el Tribunal Supremo de Checoslovaquia confirmó cuatro sentencias y el régimen checo mostró así su decidida voluntad de no permitir al movimiento «Carta 77» continuar ejercitando su función crítica.

Otro momento significativo lo constituyó la deportación del Premio Nobel Andrei Sajarov a comienzos de 1980, por sus críticas a las persecuciones de disidentes y a la invasión de Afganistán. El problema no es, sin embargo, puntual, sino que sigue siendo un problema de represión sistemática de derechos, si bien sale a superficie cuando queda en él implicada alguna personalidad especialmente señalada. Recientemente, los mismos firmantes de la protesta de la izquierda española ante la condena de los 6 miembros de «Carta 77» en octubre de 1979, intentaron entregar—sin éxito—un nuevo escrito en la embajada checa de Madrid, al cumplirse el primer aniversario de su detención (29-V-1980).

DOCUMENTO 0: *Esquema del Acta Final de Helsinki* (de 1-VIII-1975)

[INTRODUCCION GENERAL]

[PRIMERA CESTA: Cuestiones sobre Seguridad y Desarme]

● CUESTIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD EN EUROPA
[Introducción]

a) *Declaraciones sobre los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes*

- I. Igualdad soberana, respeto de los derechos inherentes a la soberanía.
- II. Abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.
- III. Inviolabilidad de las fronteras.
- IV. Integridad territorial de los Estados.
- V. Arreglo de las controversias por medios pacíficos.
- VI. No intervención en los asuntos internos.
- VII. Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia.
- VIII. Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos.
- IX. Cooperación entre los Estados.
- X. Cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas según el derecho internacional.

b) *Cuestiones relativas a la puesta en práctica de algunos de los principios arriba enunciados*

● DOCUMENTO SOBRE LAS MEDIDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA CONFIANZA Y CIERTOS ASPECTOS DE LA SEGURIDAD Y DEL DESARME
[Introducción]

- I. Notificación previa de las maniobras militares importantes.
Notificación previa de otras maniobras militares.
Intercambio de observadores.
Notificación previa de movimientos militares importantes.
Otras medidas destinadas a fomentar la confianza.
- II. Cuestiones relativas al desarme.
- III. Consideraciones generales.

[SEGUNDA CESTA: Cuestiones de Economía, Tecnología y Medio Ambiente]

● COOPERACION EN MATERIA DE ECONOMIA, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

● INTERCAMBIOS COMERCIALES

- Disposiciones generales.
- Las facilidades y los contactos de negocios.
- Información económica y comercial.
- Comercialización.

● COOPERACION INDUSTRIAL Y PROYECTOS DE INTERES COMUN

- Cooperación industrial.
- Proyectos de interés común.

● DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES Y A LA COOPERACION INDUSTRIAL

- Armonización de normas.
- Arbitraje.
- Arreglos bilaterales específicos.

APENDICE DOCUMENTAL

● CIENCIA Y TECNOLOGÍA

[Introducción]

Posibilidades de mejorar la cooperación.

Esferas de la cooperación (Agricultura, Energía, Nuevas tecnologías, Utilización racional de los recursos, Tecnología de los transportes, Física, Química, Meteorología e Hidrología, Oceanografía, Investigación sismológica, Investigación en materia de glaciología, gel-suelo y problemas relacionados con la vida en los climas fríos, Tecnología de las computadoras de comunicación e información, Investigación espacial, Medicina y salud pública, Investigación en materia de medio ambiente).

Formas y métodos de la cooperación.

● MEDIO AMBIENTE

[Introducción]

Objetivos de la cooperación.

Campos de la cooperación (Lucha contra la contaminación atmosférica, Lucha contra la contaminación de los recursos hidráulicos y utilización de las aguas dulces, Protección del medio ambiente marino, Aprovechamiento de tierras y suelos, Conservación de la Naturaleza y reservas naturales, Mejoramiento de las condiciones ambientales en las zonas de asentamiento humano, Investigación fundamental, vigilancia, previsión y evaluación de los cambios en el medio ambiente, Medidas legislativas y administrativas).

Formas y métodos de la cooperación.

● COOPERACION EN OTROS SECTORES

Desarrollo de los transportes.

Promoción del turismo.

Aspectos económicos y sociales de la mano de obra migratoria.

Formación profesional.

● CUESTIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD Y A LA COOPERACION EN LA REGION DEL MEDITERRANEO

[TERCERA CESTA: Cuestiones de carácter humanitario]

● COOPERACION EN EL CAMPO HUMANITARIO Y EN OTROS CAMPOS

[Introducción]

1. *Contactos entre personas*

[Introducción]

- a) Contactos y encuentros regulares tomando como base los lazos de familia.
- b) Reunificación de familias.
- c) Matrimonios entre ciudadanos de Estados diferentes.
- d) Viajes por razones personales o profesionales.
- e) Mejora de las condiciones para el turismo, individual o colectivo.
- f) Encuentros entre jóvenes.
- g) Deportes.
- h) Aumento de contactos.

2. *Información*

[Introducción]

- a) Mejoramiento de la circulación de la información, del intercambio de la misma y del acceso a ella.
 - i) Información oral.
 - ii) Información impresa.
 - iii) Información filmada, radiodifundida y televisada.
- b) Cooperación en materia de información.
- c) Mejora de las condiciones de trabajo de los periodistas.

3. *Cooperación e intercambio en materia de cultura.*
[Introducción]
Ampliación de las relaciones.
Conocimiento mutuo.
Intercambios y difusión.
Acceso.
Contactos y cooperación.
Campos y formas de cooperación.
Minorías nacionales o culturas regionales.
4. *Cooperación e intercambio en materia de educación*
[Introducción]
 - a) Extensión de relaciones.
 - b) Acceso e intercambios.
 - c) Ciencia.
 - d) Lenguas y civilizaciones extranjeras.
 - e) Métodos de enseñanza.
 - f) Minorías nacionales o culturas regionales.

[CUARTA CESTA: Cuestiones relativas a la continuidad de la Conferencia]

● CONTINUIDAD DE LA CONFERENCIA

DOCUMENTO 1: *Cuestiones relativas a Seguridad en Europa*
(del Acta Final de Helsinki de 1-VIII-1975)

Los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Reafirmando su objetivo de promover mejores relaciones entre ellos y de lograr condiciones en las que sus pueblos puedan vivir en una paz auténtica y duradera, libres de toda amenaza o atentado contra su seguridad;

Convencidos de la necesidad de realizar esfuerzos para conseguir que la distensión sea un proceso continuo y cada vez más viable y general, de dimensión universal, y de que la aplicación de los resultados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa constituirá una contribución a este proceso;

Considerando que la solidaridad entre los pueblos, así como el objetivo común de los Estados participantes de lograr los propósitos enunciados por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, deben conducir a desarrollar mejores y más estrechas relaciones entre ellos en todos los campos, y de este modo superar la confrontación resultante del carácter de sus relaciones pasadas, y a un mejor entendimiento mutuo;

Conscientes de su historia común y reconociendo que la existencia de elementos comunes en sus tradiciones y valores puede ayudarles a desarrollar sus relaciones y deseos de buscar, teniendo plenamente en cuenta la individualidad y la diversidad de sus posiciones y opiniones, posibilidades para unir sus esfuerzos con miras a superar la desconfianza y a aumentar la confianza, resolviendo los problemas que los separan y cooperando en interés de la Humanidad;

Reconociendo el carácter indivisible de la seguridad en Europa, así como su interés común en el desarrollo de la cooperación en toda Europa y entre ellos mismos, y expresando su intención de proseguir los esfuerzos en este sentido.

Reconociendo la estrecha relación que existe entre la paz y la seguridad en Europa y en todo el mundo, y conscientes de la necesidad de que cada uno de ellos contribuya al fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales, así como al fomento de los derechos fundamentales, del progreso económico y social del bienestar de todos los pueblos.

APENDICE DOCUMENTAL

Han adoptado lo siguiente:

a) *Declaraciones sobre los Principios que rigen las Relaciones entre los Estados participantes*

Los Estados participantes,

Reafirmando su dedicación a la paz, la seguridad y la justicia y al constante desarrollo de relaciones amistosas y de cooperación;

Reconociendo que esta dedicación, que refleja el interés y las aspiraciones de los pueblos, constituye para cada Estado participante una responsabilidad presente y futura, fortalecida por la experiencia del pasado;

Reafirmando, de conformidad con su calidad de miembros de las Naciones Unidas y de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su pleno y activo apoyo a las Naciones Unidas y al reafirmar de su función y efectividad para el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales, y para contribuir a la solución de los problemas internacionales, así como para el desarrollo de las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados.

Expresando su común adhesión a los principios que a continuación se enuncian y que son conformes con la Carta de las Naciones Unidas, así como su común voluntad de actuar en la aplicación de estos principios de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Declaran su determinación de respetar y poner en práctica, cada uno de ellos en sus relaciones con todos los demás Estados participantes, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o sociales, así como de su tamaño, situación geográfica o nivel de desarrollo económico, los siguientes principios, todos ellos de significación primordial, que rigen sus relaciones mutuas:

I. Igualdad soberana, respeto de los derechos inherentes a la soberanía

Los Estados participantes respetarán la igualdad soberana y la individualidad de cada uno de ellos, así como todos los derechos inherentes a su soberanía y comprendidos en ella, incluyendo, en particular, el derecho de todo Estado a la igualdad jurídica, a la integridad territorial y a la libertad y a la independencia política. Respetarán además el derecho de cada uno a elegir y desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, así como su derecho a determinar sus leyes y reglamentos.

En el contexto del derecho internacional, todos los Estados participantes tienen iguales derechos y deberes. Respetarán el derecho de cada uno de ellos a definir y conducir como estime oportuno sus relaciones con otros Estados, de conformidad con el derecho internacional y en el espíritu de la presente Declaración. Consideran que sus fronteras podrán ser modificadas, de conformidad con el derecho internacional, por medios pacíficos y por acuerdo. También tienen el derecho de pertenecer o no pertenecer a organizaciones internacionales, de ser o no ser parte en tratados bilaterales o multilaterales, incluyendo el derecho de ser o no ser parte en tratados de alianza; tienen también el derecho a la neutralidad.

II. Abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza

Los Estados participantes se abstendrán en sus relaciones mutuas, así como en sus relaciones internacionales en general, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas y con la presente Declaración. No podrá invocarse ninguna consideración que pueda servir para justificar el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en contravención de este principio.

En consecuencia, los Estados participantes se abstendrán de todo acto que constituya una amenaza de fuerza o un uso directo o indirecto de la fuerza contra otro Estado participante. Igualmente, se abstendrán de cualquier manifestación de fuerza con el propósito de inducir a otro Estado participante a renunciar al pleno ejercicio de sus derechos soberanos. Se abstendrán, igualmente, en sus relaciones mutuas de cualquier acto de represalia por la fuerza.

Tal amenaza o uso de la fuerza no se empleará como medio de arreglo de controversias, o cuestiones que puedan originar controversias, entre ellos.

III. Inviolabilidad de las fronteras

Los Estados participantes consideran mutuamente como inviolables todas sus fronteras, así como las fronteras de todos los Estados en Europa, y en consecuencia se abstendrán ahora y en el futuro de atacar dichas fronteras.

En consecuencia, se abstendrán también de toda exigencia o de todo acto encaminado a apoderarse y usurpar todo o parte del territorio de cualquier Estado participante.

IV. Integridad territorial de los Estados

Los Estados participantes respetarán la integridad territorial de cada uno de los Estados participantes.

Por consiguiente, se abstendrán de toda acción incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, contra la integridad territorial, la independencia política o la unidad de cualquier Estado participante, y en particular de cualquier acción semejante que constituya una amenaza o uso de la fuerza.

Los Estados participantes se abstendrán asimismo de hacer del territorio de cualquiera de ellos objeto de ocupación militar o de otras medidas de fuerza directas o indirectas que contravengan el derecho internacional, u objeto de adquisición mediante tales medidas o la amenaza de ellas. Ninguna de tales ocupación o adquisición se reconocerá como legal.

V. Arreglo de las controversias por medios pacíficos

Los Estados participantes arreglarán las controversias entre ellos por medios pacíficos, de manera que no se ponga en peligro la paz internacional y la seguridad y la justicia.

Procurarán, de buena fe y con espíritu de cooperación, lograr una solución rápida y equitativa, basada en el derecho internacional.

A este fin, se servirán de medios tales como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial u otros medios pacíficos de su elección, incluyendo cualquier procedimiento de arreglo convenido con anterioridad a las controversias en las que sean parte.

En caso de no lograr una solución mediante cualquiera de los medios pacíficos anteriormente mencionados, las partes en la controversia continuarán buscando una forma mutuamente convenida para arreglar pacíficamente la controversia.

Aquellos Estados participantes que sean parte en una controversia entre ellos, así como otros Estados participantes, se abstendrán de toda acción que pueda agravar la situación hasta el punto de poner en peligro el mantenimiento

APENDICE DOCUMENTAL

de la paz y la seguridad internacionales y que, por tanto, pueda dificultar el arreglo de la controversia por medios pacíficos.

VI. No intervención en los asuntos internos

Los Estados participantes se abstendrán de cualquier intervención directa o indirecta, individual o colectiva, en los asuntos internos o externos propios de la jurisdicción interna de otro Estado participante, independiente de sus relaciones mutuas.

Por tanto, se abstendrán de cualquier forma de intervención armada o de amenaza de tal intervención contra otro Estado participante.

Se abstendrán, asimismo, en todas las circunstancias, de cualquier otro acto de coerción militar, política, económica o de otro tipo, encaminado a subordinar a su propio interés el ejercicio por parte de otro Estado participante de los derechos inherentes a su soberanía y a obtener así ventajas de cualquier clase.

En consecuencia, se abstendrán, entre otras cosas, de prestar asistencia directa o indirecta a las actividades terroristas, o a las actividades subversivas o de otro tipo encaminadas a derrocar por la violencia el régimen de otro Estado participante.

VII. Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia

Los Estados participantes respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluyendo la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Promoverán y fomentarán el ejercicio efectivo de los derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y otros derechos y libertades, todos los cuales derivan de la dignidad inherente a la persona humana y son esenciales para su libre y pleno desarrollo.

En este contexto, los Estados participantes reconocerán y respetarán la libertad de la persona de profesar y practicar, individualmente o en comunidad con otros, su religión o creencia, actuando de acuerdo con los dictados de su propia conciencia.

Los Estados participantes en cuyo territorio existan minorías nacionales respetarán el derecho de los individuos pertenecientes a tales minorías a la igualdad ante la ley, les proporcionarán la plena oportunidad para el goce real de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, de esta manera, protegerán los legítimos intereses de aquéllos en esta esfera.

Los Estados participantes reconocen el valor universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, cuyo respeto es un factor esencial de la paz, la justicia y el bienestar necesario para asegurar el desarrollo de relaciones amistosas y de cooperación tanto entre ellos como entre todos los Estados.

Respetarán constantemente estos derechos y libertades en sus relaciones mutuas y procurarán promover, conjuntamente y por separado, inclusive en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los mismos.

Confirman el derecho de la persona a conocer y poner en práctica sus derechos y obligaciones en este terreno.

En el campo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, los Estados participantes actuarán de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Cumplirán también sus obligaciones tal como han sido definidas en los pertinentes acuerdos y declaraciones internacionales en este terreno, incluyendo entre otros los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, por los que puedan ser obligados.

VIII. Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos

Los Estados participantes respetarán la igualdad de derechos de los pueblos, y su derecho a la libre determinación, obrando en todo momento de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las normas pertinentes del derecho internacional, incluyendo las que se refieren a la integridad territorial de los Estados.

En virtud del principio de la igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, todos los pueblos tienen siempre el derecho, con plena libertad, a determinar, cuando y como lo deseen, su condición política interna y externa, sin injerencia exterior, y a proseguir, como estimen oportuno, su desarrollo político, económico, social y cultural.

Los Estados participantes reafirman la importancia universal del respeto y del ejercicio efectivo de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos para el desarrollo de relaciones amistosas, tanto entre ellos como entre todos los Estados; asimismo recuerdan la importancia de eliminar cualquier forma de violación de este principio.

IX. Cooperación entre los Estados

Los Estados participantes desarrollarán su cooperación entre sí y con todos los Estados en todos los campos, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Al desarrollar su cooperación, los Estados participantes atenderán especialmente a aquellos campos, tal y como han sido establecidos dentro del marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, haciendo cada uno de ellos su contribución en condiciones de plena igualdad.

Procurarán, al desarrollar su cooperación, como iguales, promover la comprensión y la confianza mutuas, las relaciones amistosas y de buena vecindad entre ellos, la paz internacional, la seguridad y la justicia. Procurarán también, al desarrollar su cooperación, mejorar el bienestar de los pueblos y contribuir al logro de sus aspiraciones mediante, entre otros, los beneficios resultantes del mayor conocimiento mutuo y de los progresos y consecuciones en los terrenos económicos, científico, tecnológico, social, cultural y humanitario. Adoptarán medidas para promover condiciones favorables que pongan estos beneficios al alcance de todos; tendrán en cuenta el interés de todos en reducir las diferencias en los niveles de desarrollo económico y, en particular, el interés de los países en desarrollo en todo el mundo.

Confirman que los gobiernos, instituciones, organizaciones y personas tienen un papel importante y positivo que desempeñar para contribuir al logro de estos objetivos de su cooperación.

Se esforzarán, al aumentar la cooperación de la manera arriba indicada, en desarrollar relaciones más estrechas entre ellos, sobre una base mejor y más duradera en beneficio de los pueblos.

X. Cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas según el derecho internacional

Los Estados participantes cumplirán de buena fe sus obligaciones contraídas según el derecho internacional, tanto las obligaciones dimanantes de los

APENDICE DOCUMENTAL

principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos, como las obligaciones dimanantes de tratados u otros acuerdos, en conformidad con el derecho internacional, en los que son parte.

En el ejercicio de sus derechos soberanos, incluyendo el derecho de determinar sus leyes y reglamentos, se atenderán a sus obligaciones jurídicas según el derecho internacional; además, tendrán debidamente en cuenta y aplicarán las disposiciones del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Los Estados participantes confirman que, en caso de conflicto entre las obligaciones de los miembros de las Naciones Unidas, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y de sus obligaciones en virtud de cualquier tratado u otro acuerdo internacional, prevalecerán sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas.

Todos los principios arriba enunciados son de significación primordial y, por tanto, se aplicarán por igual y sin reservas, interpretándose cada uno de ellos teniendo en cuenta a los demás.

Los Estados participantes expresan su determinación de respetar y aplicar plenamente estos principios, tal como se enuncian en la presente Declaración, en todos los aspectos, a sus relaciones mutuas y a su cooperación, a fin de asegurar a cada uno de los Estados participantes los beneficios que se derivan del respeto y aplicación de estos principios por parte de todos.

Los Estados participantes, teniendo debidamente en cuenta los principios arriba enunciados y, en particular, la primera frase del décimo principio, «Cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas según el derecho internacional», constatan que la presente Declaración no afecta a sus derechos y obligaciones, ni a los tratados y otros acuerdos y arreglos correspondientes.

Los Estados participantes expresan la convicción de que el respeto de estos principios fomentará el desarrollo de relaciones normales y amistosas y el progreso de la cooperación entre ellos en todos los campos. Expresan también la convicción de que el respeto de estos principios fomentará el desarrollo de los contactos políticos entre ellos, lo que a su vez contribuirá a una mejor comprensión mutua de sus actitudes y opiniones.

Los Estados participantes declaran su intención de conducir sus relaciones con los demás Estados en el espíritu de los principios contenidos en la presente Declaración.

b) *Cuestiones relativas a la puesta en práctica de algunos de los principios arriba enunciados* [Omitimos este apartado]

DOCUMENTO 2: Fragmento del Documento *Cooperación en el Campo Humanitario y en otros campos* (del Acta Final de Helsinki de 1-VIII-1975)

Los Estados participantes,

Deseando contribuir al fortalecimiento de la paz y al entendimiento entre los pueblos, así como al enriquecimiento espiritual de la personalidad humana sin distinción de raza, sexo, lengua o religión.

Conscientes de que el incremento de los intercambios culturales y educativos, la difusión más amplia de la información, los contactos entre las personas y la solución de problemas humanitarios contribuirán a la consecución de estos objetivos,

Determinados por consiguiente a cooperar entre sí independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales, para crear mejores condiciones en las citadas esferas, desarrollar y fortalecer las existentes formas de cooperación y elaborar nuevos cauces y medios adecuados a tales objetivos,

Convencidos de que esta cooperación habrá de realizarse con pleno respeto de los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, tal como figuran en el documento correspondiente,

Adoptaron lo siguiente:

1. Contactos entre personas [...]

2. Información

Los Estados participantes,

Conscientes de la necesidad de que cada vez sea más amplio el conocimiento y la comprensión de los diversos aspectos de la vida en otros Estados participantes,

Reconociendo que este proceso contribuye a desarrollar la confianza entre los pueblos,

Deseando, con el desarrollo de la comprensión mutua entre los Estados participantes y la mejora ulterior de sus relaciones, proseguir esfuerzos adicionales para lograr avances en esta esfera.

Reconociendo la importancia de difundir la información de otros Estados participantes y de adquirir un mejor conocimiento de esta información.

Subrayando, por tanto, la función esencial e influyente de la prensa, la radio, la televisión, el cinematógrafo y las agencias de prensa, así como la de los periodistas que trabajan en estas esferas.

Hacen suyo el objetivo de facilitar una difusión más libre y amplia de las informaciones de toda índole; fomentar la cooperación en materia de información y el intercambio de información con otros países; y mejorar las condiciones en que los periodistas de un Estado participante ejercen su profesión en otro Estado participante, y

Expresan su intención, en particular, de:

a) *Mejoramiento de la circulación de la información del intercambio de la misma y del acceso a ella*

i) *Información oral*

— Facilitar la difusión de la información oral mediante el fomento de las conferencias y de las giras de conferencias de personalidades y especialistas de los otros Estados participantes, así como mediante el intercambio de opiniones en reuniones de mesa redonda, seminarios, simposios, cursos de verano, congresos y otras reuniones bilaterales y multilaterales.

ii) *Información impresa*

— Facilitar una mejor difusión, en su territorio, de diarios y publicaciones impresas, periódicas y no periódicas, procedentes de los otros Estados participantes. Al efecto:

alentarán a sus firmas y organismos competentes a que concierten acuerdos y contratos encaminados a aumentar gradualmente las cantidades y el número de títulos de los diarios y publicaciones importados de los otros Estados participantes. Estos acuerdos y contratos deberán mencionar, en particular, las condiciones de entrega más rápidas y la utilización de las redes habituales de distribución que existan en cada país para sus propias publicaciones y diarios, así como las formas y

APENDICE DOCUMENTAL

medios de pago convenidos entre las partes que permitan alcanzar los objetivos a que tienden esos acuerdos y contratos;

adoptarán, allí donde se considere necesario, las medidas convenientes para lograr los objetivos antes mencionados y la aplicación de las disposiciones contenidas en los acuerdos y contratos.

- Contribuir a mejorar el acceso del público a las publicaciones impresas, periódicas y no periódicas, importadas conforme a las condiciones antes indicadas. En particular:

fomentarán el aumento del número de lugares de venta de esas publicaciones;

facilitarán la oferta de esas publicaciones periódicas durante los congresos, conferencias, visitas oficiales y otras manifestaciones internacionales, así como a los turistas durante la temporada;

multiplicarán las posibilidades de suscripción según las modalidades propias de cada país;

mejorarán las posibilidades de lectura y préstamo de esas publicaciones en las grandes bibliotecas públicas y en sus salas de lectura, así como en las bibliotecas universitarias.

Se proponen mejorar las posibilidades de dar a conocer los boletines de información oficial publicados por las misiones diplomáticas y distribuidos por dichas misiones, sobre la base de arreglos aceptables para las partes interesadas.

iii) Información filmada, radiodifundida y televisada

- Promover la mejor circulación de información filmada, radiodifundida y televisada. Con tal fin:

estimularán la más amplia presentación y radiodifusión de la mayor variedad de información filmada y grabada de los demás Estados participantes que ilustren diversos aspectos de la vida en sus países, y recibida a base de los acuerdos o contratos que puedan ser necesarios entre las organizaciones y firmas directamente interesadas;

facilitarán la importación, por organismos y firmas competentes, de material audiovisual grabado de otros Estados participantes.

Los Estados participantes constatan la expansión producida en la difusión de información por radio y expresan la esperanza de que tal proceso continúe de modo que se adecúe al interés de un entendimiento mutuo entre los pueblos y a los objetivos fijados en la presente Conferencia.

b) Cooperación en materia de información

- Fomentar la cooperación en materia de información, a base de acuerdos o arreglos a corto o largo plazo. En particular:

favorecerán una mayor cooperación entre las organizaciones de los medios de comunicación de masas, incluidas las agencias de prensa, así como entre editoriales y organizaciones de edición;

favorecerán la cooperación entre organizaciones de radiodifusión y televisión, públicas o privadas, nacionales o internacionales, en particular mediante el intercambio de programas de radio y televisión lo mismo en directo que en grabaciones, y mediante la producción conjunta, y la difusión de dichos programas;

fomentarán las reuniones y contactos tanto entre organizaciones de periodistas como entre periodistas de los Estados participantes;

considerarán favorablemente las posibilidades de arreglos entre publicaciones periódicas y entre diarios de los Estados participantes, para el intercambio y la publicación de artículos;

fomentarán el intercambio de información técnica, así como la organización de investigaciones conjuntas y de reuniones destinadas al intercambio de resultados de experiencias y de opiniones entre expertos en las esferas de la prensa, la radio y la televisión.

c) *Mejora de las condiciones de trabajo de los periodistas*

Los Estados participantes, deseosos de mejorar las condiciones en que los periodistas de un Estado participante ejercen su profesión en otro Estado participante, tienen la intención, en particular, de:

- examinar con ánimo favorable, y dentro de un plazo adecuado y razonable, las peticiones de visados de los periodistas;
- conceder a los periodistas de los Estados participantes, permanentemente acreditados en base a arreglos, visados de entradas y salidas múltiples para plazos determinados;
- facilitar a los periodistas acreditados de los Estados participantes la concesión de permisos de estancia en el país de su residencia temporal y cuando fuere necesario, de aquéllos otros documentos oficiales que es apropiado que posean;
- aligerar, sobre la base de reciprocidad, los procedimientos para que los periodistas de los Estados participantes organicen viajes en el país que ejercen su profesión, y proporcionar progresivamente mayores oportunidades para estos viajes, a reserva de la observancia de las normas relativas a la existencia de zonas prohibidas por razones de seguridad;
- asegurar que las peticiones de los mencionados periodistas para tales viajes reciban, en la medida de lo posible, una pronta respuesta, habida cuenta de la fecha prevista en la solicitud;
- incrementar para los periodistas de los Estados participantes las posibilidades de comunicarse personalmente con sus fuentes de información, incluidas las organizaciones e instituciones oficiales;
- conceder a los periodistas de los Estados participantes el derecho de importar, a reserva únicamente de ser reexportado, el equipo técnico (fotográfico, cinematográfico, magnetofónico, radiodifusivo y televisivo) necesario para el ejercicio de su profesión;
- dar la posibilidad a los periodistas de los demás Estados participantes, permanente o temporalmente acreditados, la transmisión íntegra, normal y rápida, por los medios reconocidos en los Estados participantes, a los órganos de información que representen, de los resultados de su actividad profesional, inclusive las grabaciones magnéticas y las películas no reveladas con el fin de su publicación o difusión por la radio o la televisión.

Los Estados participantes reafirman que el legítimo ejercicio de su actividad profesional no expondrá a los periodistas a ser expulsados o a ser objeto de ninguna otra penalización. Si un periodista acreditado es expulsado, será informado de los motivos de dicha decisión y podrá cursar una petición para que se examine nuevamente su caso.

DOCUMENTO 3: *Carta 77* (Documento primero y fundacional del grupo «Carta 77», de 1-I-1977)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales—firmados ambos en 1968 en nombre de nuestra República, confirmados en Helsinki en 1975 y entrados en vigor en nuestro país el 23 de marzo de 1976—han sido publicados bajo el número 120, en la Colección *Leyes de Checoslovaquia*, el 13 de octubre de 1976. Desde entonces ha sido, tanto derecho de nuestros ciudadanos, como deber en nuestro Estado, el atenerse a ellos. Las libertades y derechos humanos garantizados por estos dos pactos constituyen valores importantes de la civi-

APENDICE DOCUMENTAL

lización; su logro ha sido anhelado por numerosas fuerzas progresivas en la historia; y su promulgación puede llegar a ser una significativa contribución a un más profundo desarrollo humano de nuestra sociedad. Saludamos, por tanto, el hecho de que la República Socialista de Checoslovaquia haya accedido a estos Pactos.

Al mismo tiempo, su publicación recuerda con urgencia que en nuestro país bastantes derechos fundamentales sólo existen—desgraciadamente—en el papel. Por ejemplo, el derecho a la libre expresión de la opinión, tal como está garantizado en el artículo 19 del primer Pacto, es totalmente ilusorio. A decenas de miles de ciudadanos se les impide trabajar en sus profesiones, meramente porque ellos mantienen puntos de vista distintos a los oficiales. Además, ellos se convierten con frecuencia en blanco de todo tipo de discriminaciones y trampas por parte de las autoridades y organizaciones sociales; estando privados de toda posibilidad de defenderse a sí mismos, ellos se convierten, en efecto, en víctimas de un *apartheid*. Centenares de miles de otros ciudadanos están desprovistos de la «libertad del temor» (véase preámbulo del primer Pacto), porque ellos están forzados a vivir en constante peligro de perder sus empleos, si expresan sus opiniones.

El derecho a la educación. En contradicción con el artículo 13 del segundo Pacto, que garantiza el derecho a la educación para todos, a innumerables jóvenes se les recusa la admisión a una educación superior, únicamente a causa de sus opiniones e incluso de las opiniones de sus padres. Innumerables ciudadanos tienen que vivir en el temor de que, si se expresan de acuerdo con sus convicciones, ellos mismos o sus hijos pueden ser privados del derecho a la educación.

La insistencia en el derecho a «buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística» (párrafo 2.º, artículo 19 del primer Pacto) está perseguida, no sólo fuera de los tribunales, pero incluso en los tribunales, con frecuencia bajo el pretexto de acusación criminal (como prueba, entre otras, los juicios contra los jóvenes músicos).

Libertad de expresión y opinión y libertad de conciencia. La libertad de expresión pública de opiniones está suprimida, como resultado de la administración central de todos los medios de publicidad y de las instituciones culturales. Ninguna opinión pública, filosófica o científica y ninguna expresión artística puede ser publicada, si se desvía en el más mínimo grado del estrecho marco de la ideología o estética oficial: es imposible una crítica pública de las manifestaciones y crisis sociales; está fuera de cuestión el poder llevar adelante una defensa pública contra la mentira y las afirmaciones difamatorias en los órganos de propaganda oficial (no existe en la práctica una protección legal contra «los ataques al honor o la reputación», tal como explícitamente está garantizada en el artículo 17 del primer Pacto); no pueden refutarse las falsas acusaciones y es inútil cualquier intento por obtener un remedio o rectificación de los tribunales; y, en el campo del trabajo intelectual o cultural, no es posible ninguna discusión abierta. Bastantes personas activas en cuestiones académicas o culturales y otros ciudadanos han sido negativamente discriminados simplemente porque hace años publicaron o expresaron abiertamente opiniones que están condenadas por el poder político existente.

La libertad de conciencia, expresamente garantizada en el artículo 18 del primer Pacto, está sistemáticamente limitada por actos arbitrarios de los que están en el poder: restringiendo las actividades del clero que está constantemente amenazado de ser retirado o de perder el permiso del Estado que le faculta a ejercitar sus funciones; por medio de represalias que afectan, en relación a su subsistencia o de otra forma, a personas que expresan sus convicciones religiosas de palabras o por obra; y por medio de la supresión de la instrucción religiosa, etc.

Poder absoluto de las autoridades. La limitación y, con frecuencia, la supresión completa de una serie de derechos civiles está afectada por el sistema de subordinación *de facto* de todas las instituciones y organizaciones en el Estado a las directivas políticas del aparato del Partido dominante y a las decisiones de individuos despóticamente influyentes. La Constitución de Checoslovaquia, y las otras leyes y normas legales no regulan, ni los contenidos, ni la forma, ni la aplicación de tales decisiones: ellas se deciden, en la mayoría de los casos, a puerta cerrada y con frecuencia de forma meramente verbal; son desconocidas para los ciudadanos en general y no pueden ser comprobadas por ellos; sus autores no son responsables, sino ante sí mismos o ante sus propias jerarquías; pero ellas ejercen una influencia decisiva en las actividades de los órganos legislativos y ejecutivos de la administración del Estado, de los tribunales, los sindicatos, las organizaciones profesionales y otras organizaciones sociales de todo tipo, los otros partidos políticos, las empresas, los trabajos, las instituciones, las autoridades, las escuelas y otros establecimientos, teniendo precedencia sus órdenes, incluso por delante de la ley.

Si en la interpretación de sus derechos y deberes las organizaciones o los ciudadanos entran en conflicto con esas directivas, ellos no pueden apelar a un árbitro imparcial, porque no existe. Todos estos hechos limitan seriamente los derechos que resultan de los artículos 21 y 22 del Pacto (sobre la libertad de reunión y la prohibición de restricción del ejercicio de esta libertad), así como el artículo 25 (igualdad de derechos para participar en la dirección de los asuntos públicos) y del artículo 26 (igualdad ante la ley). Este estado de cosas impide a los trabajadores y otros empleados establecer sindicatos y otras organizaciones y utilizar libremente el derecho a la huelga (párrafo 1.º, artículo 8 del segundo Pacto) en orden a proteger sus intereses económicos y sociales sin ninguna restricción.

Otros derechos civiles, incluida la expresa prohibición de «injerencia arbitraria en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia» (artículo 17 del primer Pacto), quedan también gravemente violados por el hecho de que el ministro del Interior controla la vida de los ciudadanos de varias maneras; por ejemplo, grabando su teléfono, vigilando sus casas, controlando la correspondencia, por vigilancia personal, registro de los domicilios y el establecimiento de una red de informadores de entre la población (reclutados con frecuencia por medio de amenazas ilegales o por promesas), etc. En tales casos, el ministro con frecuencia interfiere por medio de decisiones patronales, inspira actos discriminatorios de las autoridades y organizaciones, ejerce influencia en los órganos de justicia y también dirige campañas de propaganda por los *media*. Estas actividades no están reguladas por las leyes, son secretas y los ciudadanos no tienen defensa contra ellas.

En los casos de un encausamiento políticamente motivado, los órganos de investigación y los judiciales violan los derechos de los defensores y su defensa, tal como está garantizada por el artículo 14 del primer Pacto y también en las leyes checoslovacas. En nuestras prisiones, las personas condenadas en estos términos son tratados de una manera que viola su dignidad humana, pone en peligro su salud y aspira a quebrar su moral.

Generalmente se producen también violaciones en relación al párrafo 2.º del artículo 12 del primer Pacto, que garantiza el derecho de los ciudadanos a abandonar libremente el país; bajo el pretexto de «proteger la seguridad nacional» (párrafo 3) este derecho está sujeto a varias condiciones ilegales. Existe también una forma de proceder arbitraria en la concesión de visas de entrada a los nacionales de estados extranjeros, muchos de los cuales no pueden visitar Checoslovaquia porque, por ejemplo, ellos han tenido contactos profesionales o amistosos con personas discriminadas negativamente en nuestro país.

Muchos ciudadanos llaman la atención—o privadamente o en sus sitios de trabajo, o en público (lo cual en la práctica sólo es posible en medios extranjeros)—sobre la violación sistemática de los derechos humanos y sobre las

APENDICE DOCUMENTAL

libertades democráticas y demandan remedios en casos concretos. En la mayoría de estas ocasiones, su voz, sin embargo, no encuentra eco o se convierte en blanco de investigaciones oficiales.

El propósito de «Carta 77». La responsabilidad de mantener los derechos civiles en el país reposa sobre todo en el poder político y en el Estado, pero no exclusivamente. Toda persona tiene su esfera de responsabilidad a favor de la creación de condiciones generales y, por tanto, de la observancia de los Pactos Codificados, que es obligatoria, no sólo para los gobiernos, sino también para todos los ciudadanos. El sentimiento de tal corresponsabilidad, la fe en la conciencia de este compromiso civil y la voluntad de llevarlo adelante, como la necesidad general de encontrar una nueva y más efectiva expresión para ello, nos ha dado la idea de formar «Carta 77», cuyo establecimiento se anuncia hoy.

«Carta 77» es una comunidad libre, informal y abierta de personas de varias convicciones, religiones y profesiones, unidas por el deseo de trabajar individual y colectivamente en favor del respeto a los derechos civiles y humanos en nuestro país y en el mundo. Esos derechos han sido concedidos al hombre por medio de los dos Tratados Internacionales codificados, por el Acta Final de la Conferencia de Helsinki, y por otros numerosos documentos que se oponen a la guerra y al uso de la fuerza y a la opresión social e intelectual y que han sido expresados sucintamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

«Carta 77» está basada en la solidaridad y relación pacífica de los pueblos que están motivados por el común propósito de suscitar los ideales a los cuales ellos han ligado y todavía siguen ligando sus vidas y sus trabajos.

«Carta 77» no es una organización, y no tiene estatutos ni órganos permanentes ni miembros organizados. Pertenece a ella todo aquel que esté de acuerdo con sus ideas, tome parte en sus trabajos y los apoye.

«Carta 77» no es una base para una actividad política de oposición. Ella desea servir al interés común, tal como lo hacen bastantes iniciativas similares en varios países del Oeste y del Este. No intenta, por tanto, desarrollar sus propios programas de reformas o cambios políticos o sociales, pero desea llevar adelante, dentro de su esfera de actividad, un diálogo constructivo con las autoridades políticas del Estado, en particular llamando la atención hacia varios casos concretos en los cuales los derechos humanos y civiles han sido infringidos, preparando su documentación, proponiendo soluciones, sometiendo varias sugerencias generales tendentes a vigorizar esos derechos y garantías y actuando como mediador en situaciones de conflicto que puedan haberse causado por medio de medidas ilegales.

«Carta 77» llama la atención, por medio de su nombre simbólico, sobre el hecho de haber sido creada al comienzo del año que ha sido declarado Año de los Derechos de los Prisioneros Políticos y, en el curso del cual, la Conferencia de Belgrado tiene que revisar el cumplimiento de las obligaciones de Helsinki.

Como firmantes de este manifiesto, nosotros encargamos al Profesor Jirí Hájek, al doctor Václav Havel y al profesor Jan Patocka la tarea de actuar como portavoces de «Carta 77». Estos portavoces están autorizados a representar a «Carta 77» ante el Estado y otras organizaciones, ante el público en nuestro país y en el mundo y, por medio de su firma, ellos garantizan la autenticidad de los documentos de «Carta 77». Ellos encontrarán en nosotros y en otros ciudadanos que se juntarán a nosotros colaboradores que, junto con ellos, apoyarán las acciones necesarias, emprenderán las tareas específicas y tomarán todas las responsabilidades con ellos. Creemos que «Carta 77» contribuirá a hacer capaces a todos los ciudadanos de Checoslovaquia de trabajar y vivir como seres humanos libres.